

ORDENANZA FISCAL Nº 411

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES Y PARQUE ZOOLOGICO, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos, y parque zoológico, y por la utilización de determinadas instalaciones y servicios de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios y/o actividades siguientes:

- a) Visita pública a los museos, exposiciones, monumentos, y parque zoológico durante el horario preestablecido.
- b) Utilización o uso especial destinado a la realización de actividades culturales, institucionales, sociales o similares en los museos, que incluye uso de locales y de espacios, grabaciones, rodaje de películas y documentales, reportajes fotográficos.

La utilización de espacios será aprobada por el/la Concejal/a Delegado/a correspondiente, previo informe motivado del servicio gestor. A este efecto la Junta de Gobierno Local, u órgano en quien delegue, podrá establecer un procedimiento a tal fin.

La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder visitas o cesiones de instalaciones y servicios gratuitas.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada en los recintos o la utilización de instalaciones y servicios aludidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá:

- a) Para la entrada a los diversos recintos, desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tiques u otros documentos justificativos del pago de la tasa.
- b) Para la utilización temporal de uso de locales y de espacios, en el momento de inicio de la prestación del servicio o de la realización de la actividad. Se entenderá que tal ocurre cuando

el órgano gestor notifique la resolución de aceptación de la solicitud de utilización de los espacios, en la que se indicará el plazo y forma en que deberá satisfacerse el pago. Los efectos de la resolución quedarán condicionados al pago efectivo de la tasa, que en todo caso, deberá ser previo al uso o utilización del espacio.

ARTÍCULO 5º.- PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados, durante todo el horario, tanto de mañana y tarde, que dicho espacio permanece abierto durante el día en cuestión. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido sólo una vez en el día, al igual que la visita al Parque Zoológico, cuyo horario es único e ininterrumpido, aun cuando la visita se realice partida en dos tramos.
2. En las taquillas de los Museos y Monumentos Municipales el único medio aceptado para el pago de la tasa contemplada en la Tarifa 1 “Visita a los museos y monumentos municipales” será a través de tarjeta bancaria. Excepcionalmente, previo informe motivado del servicio gestor, se podrá aprobar por parte del/a Concej/a Delegado/a de Cultura la aplicación de otra alternativa para el abono de la tasa.
3. El pago de las tasas previstas en el Epígrafe 10 de la Tarifa 1 “Visita a los museos y monumentos municipales” podrá ser efectuada a través de sistemas telemáticos u otros canales cuando se disponga de este servicio, pudiéndose, en su caso, incrementar el precio de entrada con los gastos que esta gestión ocasione.
4. El pago de las tasas previstas en el Epígrafe 11 de la Tarifa 1 “Utilización de instalaciones y servicios” se hará por transferencia bancaria o tarjeta bancaria, debiendo satisfacerse su importe tras ser autorizado y con anterioridad a la suscripción del correspondiente contrato, antes del uso efectivo de las instalaciones, salvo que en el correspondiente contrato se hubiera estipulado otro medio y momento de pago, en atención a las prácticas comerciales habituales, debiendo, en todo caso, quedar suficientemente garantizado el cobro por parte del Ayuntamiento.
5. El acceso a los recintos sujetos al pago de esta Tasa sin haber procedido al abono previo de su importe, será considerado como infracción grave, al amparo de lo previsto en los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, imponiéndose en concepto de sanción una cantidad igual al doble de la defraudada, que nunca podrá ser superior al máximo legal previsto para este supuesto en el artículo 144 de la citada ley.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

1. En los Epígrafes 10 y 11 de la Tarifa 1, las entradas adquiridas no admiten devolución, salvo en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando no haya sido posible realizar la visita por causa imputable al Ayuntamiento de Córdoba.
 - b) Cuando la cantidad ingresada haya sido superior a la debida por entrada.
2. En ningún caso procederá la devolución del importe de los gastos de gestión derivados del sistema de gestión y venta de entradas por medios telemáticos.
3. El cierre ocasional de los espacios visitables por razones de mantenimiento, necesidades urgentes, protocolarias o alertas climatológicas u otras de similar naturaleza será debidamente informado al público y no conllevará descuento ni reembolso del importe de la entrada.

ARTÍCULO 7º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

1. Los visitantes a las instalaciones o los usuarios de las dependencias cedidas vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios.
2. Cuando se provoque la destrucción o el deterioro de los bienes municipales, el usuario, sin perjuicio del pago de la contraprestación que le corresponda, está obligado a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción y/o reparación y a depositar previamente su importe.
3. Si los daños son irreparables, el usuario deberá indemnizar al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los desperfectos.
4. En el caso de la utilización de espacios serán responsabilidad del usuario el coste efectivo de todos los servicios adicionales que se originen con motivo del ejercicio de las actividades y los servicios previstos en la presente normativa, especialmente los de limpieza, vigilancia, bomberos y otros. En estos casos, simultáneamente, podrá exigirse, además del pago de la tasa correspondiente, la constitución de un seguro de responsabilidad civil que garantice el pago de los servicios y de los posibles desperfectos.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los artículos 1º. Párrafo Segundo, en lo que se refiere a la competencia para la autorización de utilización de recintos; 5º.5, supuesto de infracción en el uso del servicio; y 7. Responsabilidad de los usuarios; y las Notas 2ª y 3ª a los Epígrafes 12, 13 y 14 de la Tarifa nº 1, contienen disposiciones de naturaleza no tributaria, por lo que podrán ser modificadas o derogadas por normas reglamentarias no fiscales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2022 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS.

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS, MONUMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS.

EPÍGRAFE 10.- TARIFAS SENCILLAS POR VISITAS A MUSEOS Y MONUMENTOS.

	Euros
a) Alcázar de los Reyes Cristianos	5,00
b) Baños del Alcázar Califal	3,00
c) Museo Julio Romero de Torres	4,00
d) Museo Taurino	4,00
e) Centro Flamenco Fosforito.....	2,00

EPÍGRAFE 11.- TARIFAS COMBINADAS POR VISITAS A MUSEOS Y MONUMENTOS.

- | | |
|--|-------|
| a) Bono Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, por persona y visita | 6,00 |
| b) Bono general de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal, Museo de Julio Romero de Torres, Museo Taurino y Centro Flamenco Fosforito, por persona y visita..... | 12,00 |

Notas a los Epígrafes 10 y 11 de la Tarifa 1.

1ª. Derecho a entrada reducida 50%.

Tendrán derecho a la reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, con la presentación en taquilla del documento oficial correspondiente, válido y actualizado:

- a) Los miembros de familias numerosas
- b) Los titulares del carnet joven
- c) Los titulares del carnet de estudiante universitario internacional ISIC hasta los 26 años
- d) Los miembros de ICOM (Internacional Council o Museums)
- e) Los miembros de la Asociación Profesional de Museólogos de España
- f) Los miembros de la Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Museólogos de España
- g) Los miembros de la Asociación Española de Museólogos

2ª. Reducción de la tasa por compra telemática.

Tendrán derecho a una reducción del 10% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, aquellos que adquieran la misma a través del sistema telemático de venta de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Córdoba.

3ª. Días de entrada gratuita.

No será exigible el abono de la tasa por la visita a los museos y monumentos municipales, los días:

- 28 de febrero, día de Andalucía.
- 8 de septiembre, día de la Solidaridad de la OCPM.
- 27 de septiembre, día Internacional del Turismo.
- 17 de diciembre, aniversario de la declaración del Centro Histórico de Córdoba como Patrimonio de la Humanidad.
- Los jueves no festivos del año a partir de las 18 horas en horario de invierno y las 12 horas en horario de verano.
- Asimismo, no se exigirá el abono de la tasa por la visita a los Museos Julio Romero de Torres y Taurino, el día 18 de mayo, día Internacional de los Museos.

4ª. Derecho a reducción del 100% de la tarifa.

Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

- a) Los residentes en el término municipal de Córdoba.
- b) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.
- c) Los menores de 14 años.
- d) Los mayores de 65 años.
- e) Los titulares del carnet de estudiante universitario español hasta los 26 años.
- f) Las personas que estando desempleadas sean demandantes de empleo.
- g) Las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, mediante la presentación del documento justificativo de la discapacidad.
- h) La persona que acompañe a una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siempre y cuando ésta sea imprescindible para que aquél pueda realizar su visita.
- i) Los profesores acreditados, según lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- j) Los guías profesionales europeos debidamente acreditados cuando estén ejerciendo como tales.
- k) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder con carácter puntual, autorización especial con acceso gratuito o reducido, a personas, asociaciones, empresas, instituciones o grupos profesionales u otros colectivos de carácter social, cuya visita, por su relevancia y vinculación con el Museo, pueda redundar en beneficio de la ciudad.
- l) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización. La solicitud deberá presentarse con, al menos, 21 días de antelación a la fecha de la visita.
- m) Los destinatarios de los Programas municipales de acción educativa.

EPÍGRAFE 12.- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE MUSEOS.

Recinto	Euros/hora superficie
Salón de Mosaicos	2,20 €/h x m2
Patio Mudéjar	1,60 €/h x m2
Jardines del Alcázar	1,50 €/h x m2
Salas del Museo Julio Romero de Torres	2,20 €/h x m2
Patios de Museo Taurino	1,50 €/h x m2
Otros recintos de la Red de Museos Municipales no especificados.	1,00 €/h x m2

EPÍGRAFE 13.- TARIFAS POR VISITA PRIVADA CON LA INSTITUCIÓN CERRADA AL PÚBLICO.

Recinto	Nº mínimo personas	Euros/pax
Alcázar de los Reyes Cristianos	15	25 €/pax
Baños del Alcázar Califal	15	15 €/pax
Museo Julio Romero de Torres	15	20 €/pax
Museo Taurino	15	20 €/pax
Centro Flamenco Fosforito	15	10 €/pax

EPÍGRAFE 14.- TARIFAS POR UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE FILMACIÓN.

Recinto	Euros/ día
Películas con figurantes	800,00 €/día
Películas sin figurantes	450,00 €/día
Fotografías con figurantes	150,00 €/día
Fotografías sin figurantes	105,00 €/día
Fotografías de bodas	80,00 €/día

Notas a los Epígrafes 12, 13 y 14 de la Tarifa 1.

1ª. La presente tarifa se abonará por los servicios o actividades sujetos a la tasa por utilización de los espacios de los Museos y Monumentos Municipales. Estos servicios o actividades, entre otras, podrán ser: actos y exposiciones, realización de fotografías, grabaciones, pintura artística al aire libre, rodaje de películas o documentales con carácter privado y naturaleza cultural.

2ª. En ningún caso la utilización de espacios objeto de esta tasa podrá hacerse dentro de los horarios normales de funcionamiento y visita de los centros, salvo que por su especial ubicación esta utilización no afecte al normal funcionamiento de la institución, ni podrá afectar a salas de exhibición temporal de fondos cuando en éstas se estén celebrando exposiciones. Asimismo, la utilización de los espacios objeto de esta tasa por los peticionarios estará condicionada a las prioridades que establezca la Delegación de Cultura al objeto de no interferir el desarrollo de sus fines básicos como instituciones culturales.

3ª. Las solicitudes se harán siempre por escrito, con un plazo mínimo de un mes de antelación, dentro del procedimiento que, para la autorización de la utilización o usos especiales de espacios de los Museos y Monumentos Municipales, se regulará por la Junta de Gobierno Local.

4ª. Estarán no sujetas al pago de la tasa:

- a) Las actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Córdoba, bien de manera directa o en colaboración con otras administraciones públicas, instituciones o entidades públicas o privadas.
- b) Las actividades de rodajes o filmaciones que lleven a cabo las entidades, tanto públicas como privadas, en los siguientes supuestos:
 1. Las realizadas por los medios de comunicación social, con la finalidad exclusiva de ofrecer una información general al público.
 2. Aquellas en las que una parte significativa de su metraje discorra en Córdoba, de forma que tanto la localidad como la institución resulten promocionadas en el exterior por sus valores culturales, patrimoniales o etnológicos.
 3. Documentales con finalidad exclusivamente informativa o benéfica.
 4. Cortometrajes realizados por el alumnado de escuelas o academias de cine andaluzas, siempre que contribuyan a la difusión pública de los valores culturales de la institución y estén relacionados con los fines propios de la misma.
- c) Aquellas actividades que no lleven aparejada utilidad económica ni tengan un fin comercial y cuyos objetivos sean coherentes con los fines propios de los Museos y Monumentos Municipales, siempre que conlleven una inequívoca promoción y difusión exterior de los valores culturales, patrimoniales o etnológicos de la ciudad de Córdoba.
- d) Los supuestos de no sujeción se reconocerán a solicitud de la entidad interesada, que deberá acreditar los requisitos indicados anteriormente, dentro del procedimiento que, para la autorización de la utilización o usos especiales de espacios de los Museos y Monumentos Municipales, se regulará por la Junta de Gobierno Local.
- e) La Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, podrá, por motivos protocolarios, de promoción y difusión de la ciudad y cualesquiera otros de naturaleza análoga, conceder con carácter puntual, autorización especial con utilización gratuita o reducida, a personas, asociaciones, empresas, instituciones o grupos profesionales u otros

colectivos de carácter social, cuya actividad, por su relevancia y vinculación con el Museo, pueda redundar en beneficio de la ciudad.

TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años)	5,50
Niños/as (5 a 16 años)	3,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,00
Carné de visitante habitual adulto (válido para un año).....	31,00
Carné de visitante habitual menores (válido para un año)	20,00
Carné de Amigos del Zoo (válido para un año)	40,00
Carné "Familia del Zoo" (válido para un año)	50,00
Carné "Familia monoparental del Zoo" (válido para un año)	45,00
Servicio de actividades educativas para visitas colectivas concertadas, Incremento sobre precio de tarifa	2,00
Servicio de actividades educativas ofertadas, incremento sobre precio de tarifa	3,00
Programa educativo: "Una noche en el Zoo"	20,00

Bono común ordinario de ocio verde, de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as y Jardín Botánico, por persona y visita

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años)	8,00
Niños/as (5 a 16 años)	4,00
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	4,00

Bono común ordinario de visita al Parque Zoológico y Ciudad de los/las Niños/as

	Euros/persona
Adultos (17 a 64 años)	7,00
Niños/as (5 a 16 años)	3,50
Estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años	3,50

Notas a la Tarifa 2.-

- 1ª. Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa, las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

- 2ª. Se beneficiarán de entrada gratuita los siguientes supuestos:
- a) Los niños/as menores de 5 años acompañados por un adulto/a.
 - b) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos programas municipales de acción educativa.
 - c) Las visitas al Parque Zoológico de personas o grupos de personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales con un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 33%.
 - d) Los titulares del carné Club de Amigos del Zoo.
 - e) Los titulares del carné "Familia del Zoo" y "Familia monoparental del Zoo".
 - f) Los titulares del carné de visitante habitual (adulto y menor).
 - g) Miembros de la unidad familiar cuyos progenitores o tutores legales sean ambos demandantes de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar. En caso de familia monoparental debería acreditarse dicha circunstancia.
- 3ª. Las tarifas anteriores, referidas a entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años, quedarán reducidas en un 50% en caso de visitas colectivas organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales.
- 4ª. Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa:
- a) Los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título o en su defecto del Libro de Familia.
 - b) Los miembros de la unidad familiar en las que uno de sus progenitores o tutores legales sea demandante de empleo, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación de la tarjeta de demandante de empleo en vigor y el correspondiente Libro de Familia o cualquier otro medio legal que acredite dicha unidad familiar.
- 5ª. A las tarifas por los servicios complementarios enunciados, relativos a actividades educativas para visitas colectivas concertadas, no le serán de aplicación las reducciones previstas para las entradas de adultos, niños/as, estudiantes, carné joven, pensionistas y mayores de 64 años.
- 6ª. Cuando la visita sea concertada por Centros de Enseñanza y/o colectivos Sociales y Culturales, se permitirá la entrada gratuita de un adulto por cada 15 visitantes.
- 7ª. Cuando concurren más de una de las circunstancias indicadas, la aplicación de la reducción sólo podrá tener lugar por una de ellas.
- 8ª. Las reducciones reseñadas en los apartados anteriores no se aplicará a la tasa del carné de visitante habitual (adulto y menor), carné "Club de amigos del Zoo", carné "Familia del Zoo" y/o carné "Familia monoparental del Zoo" (válidos para un año), ni a los siguientes bonos: bono común ordinario de ocio verde y bono común ordinario de visita al Parque Zoológico, Ciudad de los/as Niños/as.
- 9ª. La Junta de Gobierno Local o la persona en quien delegue podrá, en casos excepcionales, conceder visitas o entradas gratuitas al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos que por su carácter y significado acuerde exceptuar, así como conceder, con motivo de eventos especiales, jornadas de puertas

abiertas y/o actividades extraordinarias, un porcentaje de descuento sobre las diferentes tarifas aplicables en cada caso.

- 10^a. El carné "Club de Amigos de Zoo" da derecho a la entrada gratuita durante un año y a la participación en actividades exclusivas para los socios organizadas por el Parque Zoológico Municipal.
- 11^a. El carné "Familia del Zoo" y "Familia monoparental del Zoo", da derecho a la entrada gratuita durante un año a todos los miembros de la unidad familiar (incluirían padres/madres/tutores legales/hijos/hijas) que obtengan dicho carné, el parentesco se acreditará mediante el libro de familia.
- 12^a. Tendrán derecho a la reducción del 100% de la cuota, aquellas personas que cuenten con un informe de la Delegación de Servicios Sociales Municipales, emitido al efecto.

Notas a las Tarifas 1 y 2.

- 1^a. Tendrán derecho a la reducción del 50% del importe de las tarifas previstas en esta ordenanza, los paquetes o productos turísticos donde se incluya la visita a un mínimo de dos museos, monumentos o recintos regulados en la misma, siempre que se promocionen y difundan en el producto o paquete turístico de que se trate, previa suscripción de un Convenio de comercialización con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.
- 2^a. La venta online de las visitas a alguno de los museos, monumentos o recintos previstos en esta ordenanza tendrá una reducción del 5% del importe de la tasa, previa suscripción de un convenio de comercialización. Esta reducción no será acumulable a otras.
- 3^a. No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.